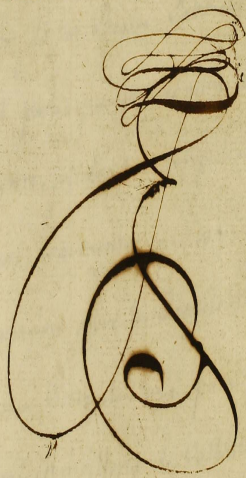


Opia de la fundacion de la
pellana por Maese Domingo
Zasla y Teresa Perez de
su Magestad por testimonio de Diego
Martinez de Salazar



La Villa de Almagro a diez y siete de
 Diciembre de mil ochocientos diez y ocho, ante
 mi el infrascripto Corregidor del Rey Nuestro
 Señor y del número de ella y tercio, la M^{ra}
 D^{na} Maria Alonca de Olaso y Albornoz Viuda
 del Señor M^{re} Eusebio Luis de Almagro vecino de
 esta d^{ha} Villa dixo: Que d^{ny} confiere todo
 su poder cumplido el que de d^{no} se requiere
 y es necesario en favor de D^{no} J^{re} de Alondra-
 bal Coraminador de las Reales Fabricas de
 Glacencia especial para que en nombre de la
 Señora compareciente, solicite las compulsa, tes-
 timonios, y demas documentos que sean del
 caso y tengan relacion sobre la Capellanía fun-
 dada por D^{na} Teresa Berro de Urra para pre-
 sentar en la Real Chancilleria de Valladolid
 compareciendo al intento ante la Justicia Real
 Ordinaria de d^{ha} Villa de Glacencia y demas
 Juces que conenga y hasta conseguir la c^{da}
 y compulsa de los testimonios, documentos y
 demas papeles concernientes ala expresada
 Capellanía practique todas quicntas diligencias

judicial y extrajudicial convengon; pues
el poder para todo necesario y sin limitaci-
on alguna el mismo da y concede al enun-
ciado M^{re} J^{re} de Alendarabal con incidencias
y dependencias, anexidades y conexidades,
libre franca y g^{ral} administracion facultad
de substituir y releccion en forma; y atener-
lo por firme todo quanto en su ord^{re} hiciere
y obrare obligar sus bienes havidos y por
haver. En cuyo testimonio asi lo dió por-
te y firmo, aqui en doy fe, conozco, siendo
testigos M^{re} Antonio Maria de Lili como de
P. del Numero y Ayuntamiento de la Vi-
lla de Arnuola, Pedro de Urnue y Juan J^{re}
de Llerena residentes en esta d^{ha} Villa = Maria
Alfreda de Alaro y Maria Antonia M^{re} Diego
Manuel de Llerena =
Lo el infrascripto como del Rey Nuestro Senor y
del Numero de esta Villa de Urdun presento fue
y en fe de ello, y de que concuerda con su ord^{re},
nada, lo signo y firmo como acostumbrado = L^{ra}
Romado M^{re} Diego Manuel de Llerena =
M^{re} J^{re} de Alendarabal vecino de esta Villa co-
mo apoderado especial de D^{na} Maria Mercedes

de Alaro Viuda vecina de la Villa de Urdun
cuyo poder con fundamento y en forma presento.
Ante V. en la mejor forma de d^{ho} pareceres y J^{re}
concione ala citada Senora Viuda tener una
copia testimoniada de la fundacion de las pe-
rellonias que Alonzo Domingos de Urdun y
Feria Cortes de Urdun su mujer, vecinos de la
ciudad de Urdun hicieron y desaron en la
capilla de la concepcion de la Yglesia de San
Aluque de la misma, como igualmente del
testamento de los mismos, cuyas fundaciones
en copias autenticas se hallan en el libro de
cuentas de una de otras capellonias que obra
en poder de M^{re} J^{re} Manuel de Urdun vecino
de esta Villa y Caballero de ella, quien se halla
pronto a presentarlo para el efecto. Por lo que
al duplicado se sirva mandor, que el como unico
Numerado de esta Villa me de la citada copia tes-
timoniada, pues es justicia que pido = J^{re}
Manuel de Alendarabal =

Auto Por presentada esta peticion con el poder que
expresa: el como unico Numerado de esta Villa
de a esta parte la copia testimoniada que
cccccc

pretende. Lo decréto el Señor M^o Domingo Yona-
cio de Villar, Alcalde y Jue^o ordinario de esta
Villa de Plasencia en ella á diez y siete de Di-
ciembre de mil ochocientos diez y ocho, de que
doy fe = Domingo Yonacio de Villar = Antemi
Ramon de Larrategui = E

Compulsa En cumplimiento de lo que se manda en el auto
anterior, yo Ramon de Larrategui Escriuano
de S. M. unico de Numero de esta Villa de Plasencia
haciendome presentado voluntariamente
por D^o Jose Manuel de Trala vecino de esta
Villa Barrio de una de las capellanias funda-
das en la Iglesia de San Miguel de la Ciudad de
Victoria por D^o Alonso Domingos de Trala y Teresa
Berer de Linza su mujer ya difuntos, vecinos
que fueron de esta Ciudad, el libro de cuentas
de esta capellania, hize sacar copia de su fun-
dacion que esta en el mismo libro, la cual ala-
leora es como se sigue = E

En la Ciudad de Victoria á veinte y nueve dias del
mes de Marzo de mil y quinientos y sesenta
y dos años, ante el M^o Señor primate de
Alicia Alcalde ordinario en esta Ciudad de
Victoria e su tierra e jurisdiccion & en
eccccccc E

presencia de mi Diego del Castillo Escriuano de
S. M. y del Numero de esta Ciudad y
de los testigos en fin de ellos por el presente
Juan de Landa Moraleda vecino de esta
Ciudad y dixo que por quanto el tiene ne-
cesidad de un traslado de la institucion y do-
tacion de las capellanias que D^o Alonso Domingos
de Trala y Teresa Berer de Linza su mujer
difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad, hi-
cieron, y desaron en la Capilla de la Concepcion
que esta en la Iglesia de San Miguel
de esta Ciudad que paso por testimonio
de Diego elvarinos de Salazar Escriuano
que fue de Numero de esta Ciudad para las
cuentas que hade dar como allegamos que
ha sido ciertos años de la dha Iglesia de
San Miguel y para que la dha institucion
y dotacion de las capellanias se ha pu-
esto en el Archivo donde estan las domas

Loas tocantes ala dha Iglesia, y por que
los vecinos y Escriuano del dho Diego elvarinos
de Salazar estan en poder de mi dho
Escriuano por haver sucedido en su oficio
Alonso E

y Lorisima pidió au mír me mandare que
busque en los dthos recibos la dthá institucion
y donacion de capellanias, y de ello le
mandare dar un traslado en manera que
hiciere fe, que el estaba cierto y presto de me
pagar mi dñr sobre que hizo el pedimento
informa e luego el dtho Señor Alcalde Dñs q
mandava y mando ami el dtho Lorisima bu
que en los Nomin que el dtho Dñs Morimer
de Salvacion me entrego la dthá institucion
y donacion de capellanias, y hallada la eson
ante su mír para que esta proveya lo que sea
justicia siendo presentes por testigos Diego
Dñs de Ovaru y Andres de Salas Lorisimos
del Número de esta ciudad
E
Después de lo suso dicho en la dthá ciudad
de Victoria, el dtho día mes e año suso dthos yo
el dtho Diego del pñrillo Lorisimo en cumpli
miento de lo prechido y mandado por el
dtho Señor Alcalde busque en los Nomin y
Libros que el dtho Dñs Morimer de Salvacion
me entrego la dthá institucion y donacion de
capellanias que de suso hace mencion la qual
cccccc

halle, y de pedimento del dtho Juan de Leon
da envié ante el dtho Señor Alcalde por su
mír esta munda que sea de informacion de
lo contenido en el dtho pedimento, y dada pro
veya justicia, y luego inmediatamente el dicho
Juan de Leganda para la dthá informacion
presento por testigos a Diego Dñs de Ovaru
y a Francisco de Salvacion Lñs del Número
de esta ciudad que presentes estabam de los cua
les y de cada uno de ellos el dtho Señor Alcal
de como y recibio su pedimento segun forma de
dtho es cargo del qual prometieron decir verdad
de lo que supieren y le fuese preguntado, sin
do presentes por testigos Francisco Velaz Desqui
bel Alguacil, y Martin de Ochoa de Alfi su testi
ficate vecinos de esta ciudad
El dtho Diego Dñs de Ovaru Lñs del Número
de esta ciudad presentado por el dtho Juan de
Leganda después de haver jurado y siendo pre
sente por tenor del dtho pedimento dize:
Que conoce al dtho Diego Morimer de Salvacion
que vive y vive que de muchos años y tiempo a
cccccc

esta parte ha sido Perivano del Numero de
esta ciudad hasta en tanto que en la Justicia
y Proximiento de ella hizo defacion de la
dha Periconia y viendole mostrada la dicha
Ltra de institucion y dotacion de capellanias,
contenida en el dho pedimento dixo: fue el
sello y firma y letra donde dice Diego del
Salvatierra y la sueracion de ella lo tiene todo
ello por letra sello y firma del dho Diego
Martinez de Salvatierra y havere otorgado
ante el la dha Ltra, y assi bien sabe que
antes y al tiempo que parece se otorgo el dho
Diego Martinez de Salvatierra era Perivano
del Numero de esta ciudad, fiel, leal a cuyas
Ltras siendo hechas y firmadas por el se
ha dado y da entera fe y credito en juicio y
fuera de el, y assi bien sabe que el dho Diego
del parillo, como sucedio en los visorrey Ltras
y officio del dho Diego Martinez de Salva-
tierra y que esta es la verdad publico y
notorio en esta dha ciudad y firmole
nombre = Diego de Gran
El dho Francisco de Salvatierra como del Num

ccccccc

de esta ciudad presentado por el dho Juan de
Leorda, despues de haver jurado y siendo pro-
curado por el tenor del dho pedimento dixo:
que conoce al dho Diego Martinez de Salva-
tierra y sabe que de muchos años y tiempo a
esta parte ha sido como del Numero de esta
ciudad, hasta en tanto que en la Justicia y
Proximiento de ella hizo defacion de la dha Per-
iconia y viendole mostrada la dha Ltra de
institucion y dotacion de capellanias contenida
en el dho pedimento dixo: que el sello y firma
y letra donde dice Diego de Salvatierra, y la
sueracion de ella lo tiene todo ello por letra
sello y firma del dho Diego Martinez de Sal-
vatierra y havere otorgado ante el la dha Ltra,
y assi bien sabe que antes y al tiempo que
parece se otorgo el dho Diego Martinez de Sal-
vatierra era Perivano del Numero de esta ciu-
dad y fiel y leal a cuyas Ltras siendo he-
chas y firmadas por el se le da en-
tera fe y credito en juicio y fuera de el, y
assi bien sabe que el dho Diego del parillo

ccccccc

7. Peruviano sucedio en los Negocios y Perituras
y oficio del dho Diego Martinez de Salazar,
y que era es la verdad publico y notorio en
esta dha ciudad y firmole de su nombre =
Francisco de Salazar =
Despues de lo sus dho en la dha ciudad
de Victoria, dho dia mes e año sus dho el
dho Señor Alcalde dize: Fue visto el dho pe-
dimento e informacion recibida mandaba y
mando omi el dho Peruviano de al dho Juan
de Legarda un Escrito Siguado y fecho en
publica forma de la dha institucion y dota-
cion de capellanias fechas por los dho Alca-
des de Ynola y Teresa Carr de Ynola su
muger en la qual dho Escrito dize, que in-
terponia e interpuso su autoridad y decreto
judicial tanto quanto podia y de dho havia
lugar siendo presentes por testigos los sus dho =
Leyo el dho Diego del Castillo en cumplimiento
de lo proviedo y mandado por el dho Señor
Alcalde fize sacar un traslado de la dha insti-
tucion y dotacion de capellanias fecha e con-

-ceda por los dho Alca-
des de Ynola y Teresa Carr de Ynola su muger por testimo-
nio del dho Diego Martinez de Salazar
que su tenor es como se sigue =
Indei nomine Amen. Por que servir a Dios
a Uinar y la mejor ganancia de todas es
los bienes ganados reducirlos al servicio pro-
testando la fe con obras: dho Alca-
des de Ynola y Teresa Carr de Ynola su legitima
Muger con licencia de Cortado e consentimi-
ento de Parroquianos huimos hecho una
capilla en la Iglesia de Santo San Miguel de
esta ciudad de Victoria intitulada de la concep-
cion de Nuestra Señora ala parte del Puente
lio del Alca- Mayor a Nuestra Señora e misio-
e dimos omi mismo ala fabrica de la dha
Iglesia una lampada de plata que costo
quince mil mrs e un galin que costo nueve
mil mrs, e mas una piedra de pan leon
junto ala Magdalena de esta ciudad que costo
ciento e tres ducados: e agora para recordo
de nuestras animas e de nuestras encomen-
dado e todos aquellos a quienes como eno-

determinando y acordando de todo la dha
Capilla de los Capellones que perpetuamente digan
Misa en la dha Capilla con las condiciones he-
rimosamente que nos e qualquier de nos en
nuestra vida como Cuarenta libras de la dha
Capellanias e podemos poner Capellan e Capella-
nos o de puros de poner pero despues de nuestro
dies o de cada uno de nos sea sin que el Ca-
-non quisiere o llamado y nombrado e loora
por la forma y orden que nosotros en vida o
en nuestra ultima voluntad hallaremos y en
nuestra voluntad que los dthos Capellones no
com Beneficiados ni medien en alguna parte
por que mas libremente puedan cumplir las
Capellanias pero que puedan ser curatos Bene-
ficiados

Yt que los tales dos Capellones digan en
lo que toca al decir de las misas por semanas
de tal manera que cada un dia que la dha
-da permita se diga una misa en el Altar de
la dha Capilla y el Dominico digan dos la
una se diga ante la misa mayor e la otra Mi-
-sa se diga acabado el Prefacio de la misa
cccc

Conventual quese digan en la dha Capilla
la una Misa de Nuestr Señor Jesu Cris-
to y la otra del dia y el Lunes otra dos misas
una de finados y otra del dia y en el serm-
tenen la orden siguiente; que el Dominico
despues de vespers digan los dthos Capellanos
que son o fueren un responso cantado sobre
nuestra sepultura, curren encendido dos velos
y el Lunes despues de la misa de prima digan
una Misa de difuntos cantada e acabada la
misa digan un responso cantado sobre la dha
nuestra Sepultura y despues ala Misa mayor
rezada del dia y si el Lunes fuere fiesta co-
-lome o dupla calenda el Responso del Domin-
-co se diga el Lunes e las dos misas el martes
y el Lunes pase con solo la misa del dia e las
otras misas de entrasemana con siempre del
dia el martes de conmemoracion del Espiritu
-santo, Miércoles de todos santos y el Jueves del
Sacramento y el Viernes de la Cruz y el Sabado
se digan dos misas, la una de la concepcion
de Nuestra Señora e la otra del dia, omiti que
cccc

cada un dia haya una Misa, y el Domingo
e lunes e sabado dos misas e que se que la
dha misa de Domingo y lunes y sabado
diga el capellan que cubiere vacante aquella
semana por manera que las dhas misas se
digan con una de las conmemoraciones ante
dhas por nos e nuestros encomendados o
fuera de fiesta de guardar que entonces mon-
damos guarde la regla de e ordinario y esta
en nuestra voluntad

Ita que el tal capellan que oviere de decir
misa sea obligado acordar hasta que nos
o el Cabildo por nos nombrado vaya a vista
con tal que no sea obligado acordar mas de
hasta que se comience el Oficio de la Misa
sobrevenial que se oviere de decir en la dha Cole-
gia: e que en los dias que hubiere procesiones
graves quando la Cruz o Coro de la dha Colegia
sale fuera diga en misa de ante que pueda
salir con ella e bayen entremes capellanes
con sus sobrepelices cerridos a acompañar

cccc

la Cruz de la dha Colegia y vonden con ella hasta
despues de vuelta en la dha Colegia

Ita que los tales capellanes vonden en ha-
bito decente y honroso atento el costumbre de
la tierra y al tiempo que fueren recibidos su-
rent que guardaran con capitulos e instituci-
on de la capellania

Ita que los tales capellanes e qualquier
de ellos estando enfermo pueda suplir la can-
cia de sus misas por otro clerico e por ello no
pueda ser culpado, pero que estando enfermo
mas de tres meses sea en voluntad del Cabildo
que sucediere removerlos e por lo mismo cada
uno de los capellanes tengan de recibir veinte
dias para sus necesidades supliendo sus misas
por otro con tal que quando el uno se au-
sentare que de el otro de ante que los des-
funtos no puedan tomar receite

Ita que los tales capellanes sean idoneos
esciencia, moribus et vita, e que el que sobreviere
la hermandad tenga cuenta con la clausula
custodia de lo que oviere en la dha capilla

cccc

é que den fianças al tiempo del marto que
lo que se les entrego la devolvamos con au-
-enta cuando desparez la dha capellania é por
qualquiera cosa que faltare enrambrun sean
obligados invalidam

Iti que el Patron los provea de orna-
-mentos y cera necesaria para las dhas Mi-
-sas y los dhas capellanes tengan cuenta con
la limpieza é compostura del Altar é de la
capilla por que sea ornada como conviene
al culto Divino

Iti que los tales capellanes sean de nuestro
descendientes ó porientes á los hueros idoneos
y suficientes, y en defecto de esto sea el que
nuestro Patron quisiere con las calidades é
condiciones arriba dichas é conque sobre todo
los dhas capellanes sean prisioneros viejos lim-
pios é sin mala alguna de judios, hereges
é Moros, reconciliados é envenenados
por la Santa Inquisicion como conviene que
sean los que han de tener beneficio en

cccc

esta Universidad de Victoria, é por que los
dhas capellanes han de estar sujetos al ser-
-vicio del coro de la dha Colegia de San Eli-
-quiel é asistir en la Misa y Crispos é servir
en ella de diaconos é subdiaconos á voluntad
del cura que es ó fuere de la dha Colegia
nombrados por que none de lugar que el
Patron capela de la dha capellania á los dhas
capellanes por causas infusas siendo accepto
al servicio de la dha Colegia que para el
efecto de repelerlos se haya de conformar con
la voluntad del cura que es ó fuere de la
dha Colegia é concordandose los dos é no
de otra manera puedan ser expelidos pero
que los que nosotros nombraremos é despa-
-mos puestos no puedan ser expelidos de las
dhas capellanas por nuestro sucesor mien-
-tras ellos quisiere servir las dhas cape-
-llanas

Iti nombramos y encomendamos á cura que
es ó fuere de la dha Colegia tenga cuidado
cccccc

de mirar como los tales capellanes cum-
-plen nuestra voluntad e institucion de estas
capellanias y esto haça todas las veces que
quisiere e oïe pareciere que no conviene aui-
-de al Patron para que los remueva e ponga
otro e por el trabaxo de la tal diligencia
mandamos al dho fura en cada un año
fongos de trigo bueno que le de el sucesor
e Patron nuestro que en ella fuere con que
diga el dho fura la dha Misa el mismo
con sus Alimientos por siempre fongos ofi-
-ando los capellanes de ella en quatro dias
de Nuestra Señora que son Nuestra Señora de
ellano y Nuestra Señora de Agosto e Nuestra
Señora de Septiembre e Nuestra Señora de la
concepcion sin que por las Misas lleve otra
premio alguno mas del dho trigo.

Yt que los tales capellanes el dia que
-los viniere de decir en la dha capilla por
ninguna manera comen otras pizarras
o con una misa duplan, mas conuen

cccc

nuestra voluntad o conciencia e que si fal-
-tase de decir las dhas Misas duplicando o por
si o por otro el dho nuestro Patron les saque
un Real por cada Misa para que se conuierdan
en decir misas por nos e nuestra encomenda.

Yt es nuestra voluntad que el Obispo que
e o fuere de esta Obispado de Salahorra y de
la palrada o otro Obispado alguno agora ni
en ningun tiempo more metra en proveer la
dhas capellanias ni remover los dhas capella-
-nes ni examinarlos ni poner subsidio algu-
-no en las dhas capellanias o capilla, pero
que si visitando quisiere ver como se cum-

-ple nuestra voluntad que lo haça como
oficio lo requiere pues en ello servira a Dios
e a nosotros hara mrd en por ventura al-
-gun Obispo intentare a lo hacer en nuestra
voluntad que nuestro sucesor o Patron no

lo permita e tenga su recurso al Rey y
por la fuerza y para validacion de estas
capellanias queramos se confirmen e aprue-

cccc

-un por el Berlado y por su cantidad para
que así se observen e guarden en todo tpo,
e si acaso los Señores o Beneficiarios
quixieren contradecir esta institución el Ba-
-tron sea e adane por justicia que pue-
nuestra para hicimos la dha capilla en la
dotamos e dimos linage bastante al tiem-
-po que la Parroquia nos dio el suelo y el
Berlado la licencia, el Berlado la defendiera
y el Rey alzara la fuerza

¶ Si todavia fuere condenado por jus-
ticia el Canon para hacer lo gr. de nuestra
voluntad queremos que la suma de cinco
e dineros que desamori de las dhas capella-
-rias se convierta en pagar dos sueldos
que son de nuestro linage en cada un año
y tengan cargo de rogar por nosotros y es-
-tas con las mas personas parientes de
nuestro linage que tubiere necesidad al
porvenir de nuestro Canon e sucesor

¶ Para cumplir las dhas capellanias

es nuestra voluntad que nuestro sucesor e
Canon que si o fuere haya de dar e de por
su salario a cada uno de los dhas capella-
-nes treinta y cinco sueldos de trigo y esta
sea buena reco e limpio puestas en esta dha
ciudad de Victoria en la parte donde los dhas
capellanes quixieren e la cosa que hicieren
en recoger la dha renta paguen a medias los
dhas capellanes y el Canon e que los dhas
capellanes e el uno de ellos vayan en compe-
-nia del Canon que sucediere a cobrar la dha
sueldos de trigo e que las dhas sueldos de
trigo se las de para el dia de Nuestra Señora
de Diciembre ocho dias antes ocho dias despues
en cada un año e quando entrare a servir
alguno de los dhas capellanes sele pague todo
el salario, del año entero mandamos quedese
primero firmas bastantes a nuestro sucesor

que sirviera el dho año e por las Misas que sal-
-tare pague la pena que por nos le esta pue-
-ta y estas sueldos de trigo queremos que ten-
gan además de la paga que le tenemos dada

para su habitación e provecho teniendo a cargo
de los herederos de Pedro Martínez de Alava en
la calle de la Zapateria e de la otra a cargo
de los herederos de Pedro Carr de Alaviana.

Y mandamos que nuestro sucesor que
el o fuere haya de dar e de en cada un año
para cera y reparo y ornamentos de la dha
capilla siete fanegas de trigo bueno, limpio,
limpio de dar e tomar puercas en esta ju-
dad de Victoria y encomendamos al jura que
el o fuere de la dha Voleia por servicio de
Dios tenga cuenta en ver como estas siete fa-
negas de trigo se oarten e dar orden de ma-
nera que la dha capilla sea bien reparada
e las dhas siete fanegas de trigo no se les
desen de dar e guardar en lo ante dho. E

Y que esta institución de capellanías
con el testamento este escrita en pergamino
no e pongan una autorizada en el Archivo
de la Universidad, otra tenga el Camon otra
los capellanes, y se pongan en la dha capi-
lla una Tabla de buena letra en la cual
en sustancia este la voluntad nuestra por

cccccc E

las dhas capellanías y se haga a costa de
nuestro bien.

Y que los tales capellanes puedan cobrar
sus salarios por escritura o por execucion
con el Alcaide e Justicia ordinaria de
esta ciudad que esta es nuestra voluntad
cuando el dho Camon no lo pagare como
dicho es el mismo pueda hacer el jura de
la dha Voleia por las dhas siete fanegas de
trigo que le deson e por las siete de la
dha capilla, y encomendamos e rogamos a las
Justicias Eclesiasticas o seculares ante quien pareciere
en que con toda brevedad e rigor compelen
a nuestro Camon a la paga de lo dho. E

Y por quanto mandamos que los dhas
nuestros capellanes sean nuestros parientes
pudiendo ser havidos idoneos queremos
que el uno sea pariente de mi el dho el dho

Domingo y el otro del tronco de mi mujer
Pereza Carr de Utra e que haviendo cape-
llan poniente de uno de los dos no se ad-
mita otro pariente de la linea materna

cccccc E

sino que siempre se procure el uno del otro
co de mi el dho el dho Domingo y el otro
de la dha mi mujer

Ita el calquier de las atenta fonecas de
trios que mandamos en cada un año alog
dha capellanes e las tres del fura y siete de
la dha capilla que son por cada ochenta
fonecas de fonecas circulares los tres vaies
que nosotros ponemos que son los siguientes

Primamente una piera de tierra la
bradica de por llevar en el termino de esta
ciudad de Victoria en termino adonde con
lina, que es de hasta una fucada e media
de machos que ha por lindero por la una par-
te a piera de el Licenciado etouine del con-
sejo de el dho. e de la otra parte ala arequia
que viene a don ala fuente de Urbina e de
la otra parte a otra arequia que viene de
las huertas de don Alfonso mecia la fuente
de Urbina que coto cincuenta e dos anillo
mrs y arrienda la dha piera ocho fonecas
trios blancos o morcuta y onela a Ntra

San Juan de Amarita Canero vicino de
esta dha ciudad

Otra piera en termino de esta dha ciudad
en termino que llaman Judimendi que es

2 hasta una fucada de buyes pequena que
ha por lindero de la una parte a piera de
Pedro de Gamarra e por la otra parte a
piera de los herederos de el dho Pedro de Gama-
ra, e por parte de arriba al campo de Ju-
dimendi e por parte de baxo el campo la

qual dha piera nos coto once mil e quin-
ta e arrienda dos fonecas media de
trios blancos de morcuta e trae a Ntra Juan
de Coribay vicino de esta dha ciudad

Otra piera e las con su era e dos por-
tados en las eras de la Fuente del Rey que
han por lindero las dhas eras y eras por
la una parte el camino Real que van de Vi-
toria saliendo por la Fuente del Rey al cam-
po de Arma e Lugar de Coribay e por parte
arriba las eras y eras de los herederos de
Juan Alvariz del pitallo e por la otra parte

hacendada ala era la misma nuestra piera
e ha por lindero la dha piera por la una
parte a una senda e camino que van ala
huerta de Gregorio de Gregorio que es entre
la dha piera y otra piera del Bachiller
Alvarcial de Alaba e por la otra parte es
de las maderas de las casas y heras de los he-
rederos de Juan Alvarcial del castillo e ala
heras de nos los dthos que es en la parte
de arriba e por parte de abajo a una are-
-quila y arroyo que es en la dha piera de
mi el dho Alvarcial Domingo e por la otra
parte a piera de los herederos de Gabriel
de Leguicio defunto que Dios perdone que
contaron la dha piera con la dha casa y
heras e por cada una docientos e noventa e siete
ducados que montan e valen ciento y once
mil e trecientos e sesenta e cinco onzas las
cuales dhas casas y eras e piera arriendan
veinte fanegas de trigo o mercaderia e muela
a Vista Juan de Durana nuestro piera
en la misma piera una piera de Tierra

de pon llevar en termino de esta dha ju-
-dad, termino que llaman Adurra que la
1/2 piera de tierra de tres fegadas de buques
y se atiene de la una parte a piera de
Barbora Perez de Anaseta, e por otra por-
te a piera de Juan de Lanza hombre de
armas e a piera de los herederos de Gabriel
de Leguicio, e a piera de mi el dho Alvarcial
Domingo una arequia en medio e a Huerta de Ge-
-regorio de Gregorio e a huerta de Ge-
-ronimo de Alaba e a huerta de los her-
-deros de Hernan Perez de Alendiera e ala
galle a que van ala dha huerta de los he-
-rederos del dho Hernan Perez de Alendiera
e por la otra parte a casa y heredad de Juan
Alvarcial de Alaba e Juan de Lanza que
compraron por precio de trecientos y dos
mil mrs e arrienda veinte y cinco fan-
-egas de trigo blanco o Alorcuta e muela en
venta Hernan Perez de Arechavalea vecino
de esta dha ciudad, mas otras tres pieras

de tierra labradia de por llevar encerrada
por
nos de Archavaleta y Balborda que la
una de ellas es en la flesia de Archavaleta
que se atiene de la una parte al camino
Real que van a Victoria, a el lugar de Archavaleta delante de la flesia de el lugar
de Archavaleta y van (y van) por el camino
Real a el lugar de Gordalequi y por la otra
parte a piera de Francisco Perez de Laminar
Señor de Laminar e por otra parte a piera
de Anson de Alarmona e por la foberera
a un ribero = e otras dos pieras en termino
de Valverde que se tiene la una de ellas a
piera de Martin Mendiguren, labrador ve-
cino de esta ciudad de Victoria e por la otra
parte a piera de Juan de Arrolana vecino
de Gordalequi la otra a renta de uno de
Anari e por la foberera e por la ondonada
por las dos partes a dos caquias. La otra
piera se tiene por la una parte a piera de
Juan de Yumra, cuñado de Francisco de
E

Esta lición de esta ciudad e por la otra por-
te a piera de Bartolome Ruiz de Archavaleta
e por la foberera a piera de Catalina
de Gordalequi vecina de Gordalequi e por la
ondonada a una caquia. Que compramos por
precio e cantidad de treientos e noventa e
treis ducados con la alcavala e arrendon diez
y seis fanegas de trigo blanco o morcuro
e mientas en renta Juan de Zubispa e ella-
ri Urquiza e Catalina de Archavaleta hija de
Bartolome de Archavaleta = ellas sobre el lio-
gar de Archavaleta cuatro fanegas de trigo
blanco cada año mientras el mundo fuere
mundo en el uso que nos devon cobrar
de Cauna e Juan de Verona e Juan de
e ali vecinos de Archavaleta y por ello
tienen acensuados cinco pieras en el dho
lugar de Archavaleta e donde pagan a
esta año para el día de Nuestra Señora de
Septiembre = ellas otra piera en termino de
esta ciudad junto al dho hembrico de San Juan
E

las qual piedra en tres pedaros e lo com-
pramos en tres ventos que es hasta dos su-
locadas de buques e a por lindero de la
una parte el camino que van de Victoria
ala dha hermita y por la otra parte
a piedra de Juan de Alarcon e por parte
debaxo ala acequia e por parte de arriba
ala pieza de Juan Garcia como de e
Alí que compraron los dhoros tres pedaros
treinta e cinco mil e quinientos mrs = Otra
piedra en termino de esta dha ciudad junto
ala dha hermita de San Martin que se tiene
de una parte a piedra de Co de Alondio
un vecino de e Alí e por la otra parte
ala piedra de la Laguna de Diego de Landa
e por la ondonada a una acequia e por
la cabecera ala mora que se tiene ala
Landa que van de Victoria ala dha hermi-
ta que es de hasta media sucada que
compramos por precio de nueve mil e

cccccc E

e trecientos e treinta y cinco mrs = Otra
piedra de pan llevar en termino de la dha
ciudad que dicen Alondio que es de una
suçada de buques que a por lindero de la
una parte a piedra de Juan Vaz de Bilbao
e de la otra parte a piedra de la Volcena de
Zubizar que es en tierra de Arisco e por
parte de abaxo al Rio de Alondio la
qual dha piedra no esco cinquenta Duc-
-dos y medio = Otra piedra en termino de
esta ciudad en termino de dicen Alon-
-dion que a sobre nombre la piedra de
Ornuu. Colca que ha por lindero de la
una parte al Rio de Alondio que va
y entra al Rio que va de Victoria a Ma-
-lecu y Arriava e por la otra parte a
piedra de Alarcon de Alondio e por la otra
parte a una acequia que se tiene a una
piedra de las Alonfas de Santa Cruz que
esco treinta y siete mil e quinientos

cccccc E

entre las quales dhas quatro pieças arriba
don diez y seis fanegas de trigo blanco
morcuta e oraela en Venta ellarim de ella
nasteriorum vecino de e Ali-otra pieça en
termino de esta ciudad de Victoria en ter-
mino que dicen barga que es de dos sueltas
de buyes que a por linderos de la una por-
te a pieça de Monasterio de Santa pa-
talina de Badajoz e por la otra parte
a pieça de Juan de Amaria e por la otra
parte a pieça de Anceim de Alarcuna
vecino de esta dha ciudad e por la ordo-
nada a una acequia la qual dha pieça
nos conto ciento e quarenta ducados y
arrienda ocho fanegas de trigo blanco
morcuta y oraela en Venta Juan de Un-
carrequiera el Moro vecino de esta dha ciu-
dad de Victoria: Otra pieça en termino
de esta dha ciudad en termino que dicen

ccccccc E

a Aloluen que es de una jugada de buyes
que a por linderos de la una parte a pieça
de Juan de Alarcuna e de la otra parte
a pieça de Anceim de Alarcuna vecino
de esta dha ciudad e de la otra parte al
fornio que es de Victoria al lugar de
Yure y por parte de arriba a una acequia
e arroyo la qual dha pieça nos conto quin-
ce mil e seiscientos e cinquenta mrs =
Otra pieça de por llevar en termino de
esta dha ciudad en termino a lo dicen
Aloluen que es de tres jugadas de buyes
que ha por linderos de la una parte a
una pieça de Monasterio de Santo Do-
mingo de esta dha ciudad e de la otra
parte a pieça de Martin Paez de Alarcuna
e por parte de baxo el fornio que
es de Victoria al lugar de Yure e por
parte de arriba a una acequia la qual
dha pieça nos conto setenta mil mrs

ccccccc E

así que arrienda la dha piedra con la
suquita de arriba doce faneques en media
de trigo blanco e moicuta e mientas en
Ntra Juan de Bolibar nuestro fuero
vecino de chriaga e Gonzalo de Gomara
que vive en la rueda de chmolecu: Otra
piera en termino de esta dha ciudad en
termino do dicen Avendano y de otra la
sua e Volena de la Magdalena que es
de una sugada grande de Machos que
ha por lindero de la una parte a una
piera de la casa e Volena de la Magdalena
por parte del Prado que llaman de Ar-
mentia e por la otra parte a piera atri-
butada que trae al presente Mari Cohoa
viuda muger que fue de Martin laez
de Ondategui e por la otra parte la piera
de los herederos de Juan Alvarrez de Sal-
vadora ya defunto vecino de esta dha
ciudad de Victoria, que esto ciento e tres

ccccccc

ducados de oro; La qual dha piera tenemos
mordada para despues de nuestro dia
de entrambos ados para la alumbraria
del Santisimo Sacramento del Señor con
aliquel de esta dha ciudad, omi misma
Nos tenemos en chriaga eui terminos, prime-
ramente una piera en termino de Proa-
Pera que es de esta una sugada de mas
debeu chos, que a por lindero de la una parte
chria que va de la dha ciudad al lugar
de chriaga e por la otra parte una piera
de los frailes de Santa Catalina de Bada-
gosa, e por parte de baco la piera de Juan
de Alendiquen vecino de la dha ciudad
de Victoria = Otra piera en termino de Ca-
salvador dho Sancho mendí que es de
hasta una sugada de Machos que ha
por lindero de la una parte la piera de
Martin de Adura, y la de Albano Dize
de Equibel y por la otra parte la piera
de los frailes de Santo Domingo, y por
ccccccc

partes de baxo el camino que van de San
Juan de Arriaga al Lugar de Elti por
parte de arriba la misma piedra de Al-
onso Diaz de Lequibel = Otra piedra en ter-
mino de Acha que de hasta una sucada
de Bueyes con una manga que sale al
camino que van de Victoria a Yurre que
a por lindero de la una parte a una pie-
ra de Juan de Bilbao el Mayor, e por la
otra parte a piedra de Vicente de Olibarri
el Mayor, e por la otra parte a la piedra
de la de Aliquela de Lhevarri, Viuda e
por parte debaxo la piedra de Juan de
Alonç de Arriaga = Otra Alarçena en
el dho lugar e termino de Acha que es
de asta media sucada de bueyes que a
por lindero de la una parte debaxo una piedra
de Juan Alarçen de Yurre y por parte
de arriba la piedra de los herederos de
San Blas de Arriaga e por la otra parte

una piedra de Juan de Bilbao el Mayor eci-
no de Victoria = Otra piedra en el termino de Acha
que es de asta una sucada de Machos que
a por lindero de la una parte al camino que
van de Arriaga a Yurre e por partes de
arriba una piedra de Diego de Arana Vecino
de Victoria e por la otra parte al camino
que van de Arriaga al Lugar de Gove = Otra
piedra en termino de Lucubarrera dho Lubier-
ta que es de hasta una sucada de bueyes
que a por lindero de la una parte la piedra
de Diego de Forcueta Vecino de Victoria e por
la otra parte al camino Real que van
de Arriaga a Yurre e por parte debaxo a
una acquia que sale al dho camino = Otra
piedra en termino de Lucubarrera dho Acha
que es de hasta una sucada de Eñona
que a por lindero de la una parte a piedra
de Cristobal de Aldana, e por la otra parte
a piedra de Jñ Alameda Vecino de Victoria
y por la otra parte a piedra de Alarçen

de Anati hermano de Juan Diaz de Armon-

tia que sea en gloria Vecino de Victoria y por

parte debaxo una arquia que vale al camino

no que van a Yuro = Otra piedra en termino

no de Alradarana que es de hasta dos

das de Machos, que a por lindero de la

una parte el camino que van del dho lu-

gar de Arriaga al lugar de Arcehuco por

la otra parte una piedra de Juan de Boli-

bon vecino de Arriaga e por parte de arriba

el Rio Gaudal de Ladorna = Otra piedra en

El termino de Gomarravidea que es de esta

una suada de Machos que a por lindero

de la una parte el camino Real que van

de Arriaga al lugar de Gomarra e por

la otra parte a una piedra de los frailes

de Santo Domingo e por la otra parte

la Venta que van de Arriaga a San

Sebastian, e por la otra parte la rian

de Juan Caer de Bilbao = otra piedra en el

Alce

termino de Urrolomda que es en el termino

de Arriaga que estara con suada de bue-

yes que a por lindero de la una parte

la piedra de Martin de Alburia, e por par-

te de arriba el camino Real que van de

Victoria al lugar de Arriaga e por la

otra parte el camino e camino que van

de Arriaga al lugar del dho lugar de

Arriaga e por parte debaxo una piedra

de la Venta de Jucho = Otra piedra en termino

no Gomarravidea que es de esta quanto

suada de bueyes que a por lindero de la

una parte el camino que van de San

Juan de Arriaga, e por la otra el camino

que va de San Juan a Urrolomda, y por

parte de arriba una piedra de los frailes

de Santa Catalina de Badaya e a piedra

de Diego de Arria, e por parte arriba

la piedra de Juan de Jorquera vecinos de

esta dha ciudad e la piedra de Juan de

ccccccc

Donelares vecino de Abriaga = Aní mismo
tenemos en dho lugar de Abriaga unas
sajas con sus portezados y era y guerra
a pegado ala misma saja que son junto
al camino Real que van de Vitoria al
lugar de Arechavaca, e por la otra parte sim-
to alas sajas de Alarín de Anas y por
la tercera apegado a dha guerra e saja
las sajas viejas e cuartos de Iriondo
Calatienra vecinos de esta dha ciudad de
Vitoria que al presente vive en ellas Juan
de Polibar nuestro sacro yintero que
nos da de renta por las dhas once piezas
de tierra y las dhas sajas y era y guerra
quarenta fanegas de trigo blanco e mor-
cota cada año que sea limpio, rico e bueno
de dor e tomar de manera que arrien-
don todas las dhas heredades e sajas e
huertas sacando la pieza que tenemos
monedado para el sacramento del N^o

cccccc E

San Miguel ciento e cinquenta e dos fane-
gas de trigo blanco e morcota con las qua-
tro fanegas de paja que tenemos en Are-
chavaca y el trigo de lo que se cogiere
en esta tierra; Aní mismo tenemos una
huerra con su saja extramuros de esta dha
ciudad de Vitoria que es entre las huertas
y a por lindero de la una parte el cami-
no que van de la fuente de la Plaza
al lugar de Arechavaca e de la otra
parte una huerra de Jerónimo de Alar-
cha vecino de esta dha ciudad, e por la
otra parte de arriba una pieza de Abri-
verario que trae al presente D^o Catalina
de Alava e por parte de abajo una gallisa
que van alas huertas e son coto setenta
e tres mil mrs y arrienda quatro ducados
y trae a renta Alarín de Landa ve-
cino de esta dha ciudad = Aní mismo
tenemos unas sajas en la calle de la sa-
pataria que al presente viven en ellas

cccccc E

que en por lindero de la una parte las
fajas de Juan de Bermineano Mercaderes
e por la otra parte las fajas de Martin de
Luna hierno de Almaria vecinos de esta
dha ciudad de Vitoria e por parte de otras
el camino publico e por la delomera las
puertas principales en la calle Real - las
quales dhas todas las fajas y heredades
e fincas de algunos vinculados para siem-
pre fajas para las dhas setenta faneas
de vino de los capellanes a siete de la
capilla e tres del fora que no se pueden vin-
dar, ni sacar, ni precar por ningun tpo
ni por ningun otro que estén siempre en
solá una persona

Ita por quanto nosotros tenemos hecho
donacion de las nuestras fajas que tenemos
en la calle de la Zapateria de esta ciudad
para que los dhas nuestros capellanes
que siempre están vivos en ellas e los otros

- otros y si aprovechar de la una o a no
reparar se podrian pensar mandamos que
los dhas capellanes sean obligados a dar cada
un año siempre fajas para los reparos
de la dha faja sendo dueños por que así
puedan ser conservadas e que esto veda al Ca-
- non que despues de nos fuere e puedan com-
petirlo los dhas capellanes o qualquiera de
ellos por via executiva ante el Alcalde de esta
ciudad aque los cause en los reparos de la
dha faja que a ellos les pareciere conve-
- niar

Ita que por que mas ciertas sean las
heredades que son para lo dicho mandamos
vinculadas mandamos que uno de los dhas
capellanes o en su lugar con el Canon
recien que despues de nos fuere sean obli-
- gados a peon las dhas heredades e poner
los linderos de ellas y quien las trae a Vitoria

de quatro años a quatro años y esto lo de-
- sen firmado de sus nombres e para el
efecto tengam en libro donde lo uso dicho

se ponga por que asi no se puedan con-
-tocar las dhas heredades
to
Honrram
de Canon
Y es nuestra voluntad que quando la
voluntad de Dios fuere de llevar de esta
presente vida a qualquiera de nosotros
el que viviere quede por Canon de la
dha capilla y poderre e tenor de todos
los bienes muebles y raices havidos y
por haver en sus dias e que ninguno sea
osado a ponerle mala voz ni litigio en
ello ni acompelarlo a que haga inventa-
rio ni otra cuenta ni raron alguna de los
dhos bienes ni tenga cargo de dar cuenta
de los parientes del que primero de nosotros
falleciere ni alas justicias de qualquier fu-
-rreccion que sean y el que de nos que-
-dare sea obligado forrosamente a tener
un capellan en la dha capilla el qual
diga Misa en cada un dia de los que la
voluntad manda e que un dia de la semana
lleve

na que a el le pareciere con que no sea
de fiesta de guardar pueda cumplir la
Misa por otro e elegir el; e que despues
de la vida de entrambos suceda en el dho
Canonage el Canon por nosotros en nu-
-stro testamento nombrado con los vincu-
-los e remisiones que en el dho testamen-
to e en otro contrato le quisiere poner
e mandamos que el dho nuestro Canon
o Canonos que sean para siempre jamás
no puedan vender ni enagenar cosa al-
-guna de los bienes que de nos ficiere
que para estas capellanias y reparos de
la dha capilla tenemos obligados ante los
dhos bienes por ahora e por siempre sa-
-mas e hasta la fin del Mundo sin di-
-vision de generacion alguna anden en
una sola persona sin dividirse ni partirse
ni enagenarse conforme a lo que nosotros
en nuestro testamento ordenaremos e que
sean y es nuestra voluntad que los
lleve

ellos bienes non puedan enagenar como
ello es ni por via de Dote ni alimentar
ni redencion de cautivos ni por otra causa
alguna pia o mas pia mayor o menor
o menor que las entre ellos ni tampoco
se pueda comutar lo que desformar para
las dhas capellanias en otra pia pia
ni Religiosa ni para ello se pueda pedir
licencia al Rey ni del Sumo Pontifice
ni otro Cortado alguno alon quales de
de agora suplicamos no la den y en caso
que el Patron que es o fuere de nosotros
procediere a querer enagenar parte al
guna de los dhas bienes o a querer co-
mutar latimonia de estas capellanias
en otra cosa o atentare de para ena-
gar o comutar pedir licencia au Can-
tidad o al Rey o a qualquier Cortado
que por el mismo hecho decaiga y sea
privado de dho Patronado y del pro-

cccccc

uecho e usufruto de los dhas bienes que
para la institucion de las dhas capella-
nias estan vinculados e en que acco-
alguno parte el dho e porcion de todo
ello al siguiente en grado que non por
la presente desde agora para entonces
declaramos por indino del dho Patron-
ado de nuestros bienes a qualquiera
que todo lo suso dho matore e duplica-
mos a qualquier Justicia ante lo
executen e hacen guardar para siem-
pre jamas hasta la fin del Mundo e
Ordi ordenamos e mandamos que si
lo que Dios no permita el Patron que es
o fuere por siempre jamas en qualquier
tiempo del mundo vinieren a caer en al-
gun delito de heregia, o traicion al Rey
o otro qualquier delito por el qual sus
bienes o parte de ellos puedan ser confis-
cados en tal caso suceda en el dho Pa-
tronado y en los bienes para el vinculado

cccccc

el siguiente en grado por la misma or-
den que havia de suceder si el tal que
cometio el dho delito fuera muerto na-
turalmente un dia antes que el delito
cometiere que nos desde ahora declaramos
por indiano del dho Patronazgo y mu-
eritos bienes al tal delinquente e nom-
bramos por nuestro sucesor en ellos al tal
vigilante en grado por aquella via e orden
que mejor poderemos y esto queremos que
haya lugar por ahora e por siempre foy.

En la ciudad de Victoria a veinte dias
del mes de Agosto de mil e quinientos e cin-
cuenta e siete años en presencia e por
Testimonio de mi Diego Alvarner de Cal-
labarrena Lrno publica de la Real Mage-
stad uno de los del Numero de la dicha
ciudad de Victoria e ante los testigos en
fin escritos porcieron presentes Alvarner
Domingo de Yndola e Teresa Carr de Yndola
su mujer vecinos de la ciudad de Victoria
e dieron omni el dho Diego Alvarner de

CCCCCCCC

Calabarrena Lrno publico aus dho esta lra
de esta otra parte contenida que estaba en
dize foyas de pliego de papel enaraz y en
fin de cada una plana ya rubricada de
una de mis rubricas acostumbrada e dije
-ron que ellos la otorgaban e otorgaron en
forma e dieron poder alas Juicias para
que todo lo en ella contenido se execute al pie
de la letra e pedieron se leyese publicamente
ante los dthos testigos que presentes se halla-
ron e de esta dha lra lei diere un traslado
dos e mas bonados en publica forma los
que hubieren menester para hacer las dili-
gencias necesarias alo qual fueron presen-
tes por testigos Martin Abad de Chas-
-ya Jerico Cruzador e Anton de Chas-
-me grado del dho Alvarner Domingo e
Jeron de Onate criado de mi el dho lra
y el dho Alvarner Domingo lo firmo de su
nombre e por la dha Teresa Carr de Yndola
los testigos por que diere que notaria e cri-
ar los quales doy fe que conosco e ella
CCCCCCCC

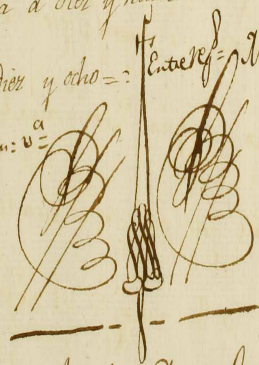
Don Domingo de Utrera = Por testigo y
arruego de la dha Teresa Carr = Martin
Abad de Araya = Por testigo y arruego de
la dha Teresa Carr de Utrera = Anton de
Acuña = Por testigo y arruego de la
dha Teresa Carr = Francisco de Chate =
Cano Antoni Diego de Salvatierra = Lp
el dho Diego Martin de Salvatierra lo
creo como publico mio dho que presente
(que presente) fui en uno con los dichos
testigos al otorgamiento de esta dha lra
e de otorgamiento de los dhas dha de
Don Domingo e Teresa Carr de Utrera lo fice escri-
vir y escribir segun que antes para el
ende fice aqui este mio signo aral = En
Testimonio de Verdad = Diego de Salva-
tierra = Yo el dho Diego del parrillo Cano
de las Algeciras y del Numero de esta
ciudad de Victoria presente fui a lo que
de mi se hace mencion y doy fe que el
trallado ha sacado bien y fielmente
ccccccc

del original que en mi poder queda y de
mandamiento del dho Senor Jutiscal
Alcira Alcala que aqui firmo unon-
bre lo fice escribir en esta dha e de
fajas del pliego entero y en fin de cada
pluma señalado con mi rubrica e fice
mi signo = En Testimonio de Verdad
+ Diego del parrillo
Yo el infrascripto Cano de la dha del
Numero y Vecino de la ciudad de Victoria
doy fe que este trallado concuerda con
el que refiere que obra en el otro libro
de la capellanía que al presente obra el
dho Canon de Zumalacarte (monje)
Alcatal y Dignidad de la Unione
Volera plejial de Santa Maria de esta
dha ciudad el que para el efecto me ha
sido enviado por M. Pedro Guicario de
Alondirabal Breve de Beneficiado de la
dha ciudad de la Universidad de ella a
quien lo ha devuelto y con su remision
ccccccc

en lo necesario en fe de ello y de pedi-
mento de M.^o J^o de Alondralbal vecino
de esta misma ciudad como apoderado
que dió ser de M.^o Agustín de Tracala
Beneficiado de la Colegia Conquistado
de la Villa de Olvera doy el presente
que hago y firmo en esta d^{ha} ciudad
de Victoria á veinte y un dias del mes
de Mayo de mil seiscientos y noventa
en tres fojas con esta y la que
da principio á esta compulsa. En Testi-
monio de Verdad: Juan Antonio de
Corralde = Concuerta fielmente lo inco-
rto con la copia testimoniada de la fun-
dacion que esta en el citado libro, el
qual lo ha recibido el expresado Ca-
tron M.^o J^o Manuel de Tracala que
firma á continuación y con remision
á el en caso necesario y en fe de todo
doy el presente que hago y firmo en
ecccce

esta expresada Villa de Olaveria á diez
y ocho de Diciembre de mil ochocientos
diez y ocho = J^o Manuel de Tracala =
Testimonio de Verdad Ramon de Corra-

Otequi =
Corresponde fielmente con las diligencias originales que á
dijo. A ocar este testimonio me cavió y puso el ma-
nifesto la Señora M.^o Maria Mercedes Olaso y Albaria
Viuda Vecina de esta Villa á quien se la devol-
vi y firma su recibo á que doy fe y aque me remito.
y para que conste donde conenga el su pedimento yo el
infuacrito Excmo del Rey Nuestro Señor y del Ma-
mero Esta d^{ha} Villa pongo el presente que hago y
firmo en ella á diez y nueve de Diciembre de mil
ochocientos diez y ocho = Este es J^o Manuel de Tracala =
tuas: tres legados: v^a



J^o Diego Manuel
de Tracala

